



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00308 00			
DEMANDANTE	Ana Sofía López Jiménez	DOC. IDENT.	39.712.825
DEMANDADO	Colpensiones y Colfondos S.A.		
OBJETO	Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Skandia S.A. presentó escrito de contestación a la demanda en término.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda se enfoca en la declaración de ineficacia de traslado de régimen pensional; verificada la contestación presentada por Skandia S.A. obra certificado de afiliaciones SIAF, en el que se evidencia que el demandante se trasladó de régimen pensional con la AFP Colpatria hoy Porvenir S.A., por lo tanto, es necesario su vinculación como litisconsorte necesario por pasiva, bajo los parámetros del artículo 61 CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 CPT y SS. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, como apoderado judicial de la **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **SKANDIA S.A.**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **PORVENIR S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá ser adelantado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e85d31d732ca9f5e2eaf0c2debca87b870a441fbd4a07867d0d1c480ef57c**

Documento generado en 31/01/2024 05:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>